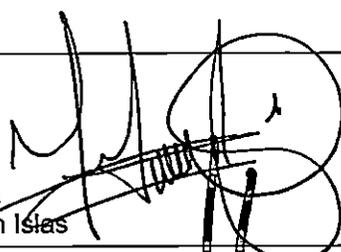
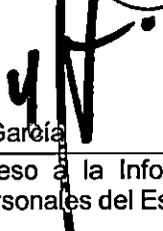


**Versión Pública de Resolución RR-0438/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0438/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado Garza
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0438/2024
Folio: 210428324000020

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0438/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE CAÑADA MORELOS, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210428324000020, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0438/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

VI. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Asimismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a

decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la negativa de proporcionar totalmente la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cañada
Morelos, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0438/2024
Folio: 210428324000020

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis: La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210428324000020, fue presentada en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0438/2024
Folio: 210428324000020

Se solicita en formato excel, sin contraseñas ni protecciones para su uso, el presupuesto asignado para el Ayuntamiento para el ejercicio 2024 y que contenga los siguientes campos:

1. Numero del Clasificador por Objeto del Gasto (COG).
2. Descripción de la Partida.
3. Unidad Administrativa o departamento.
4. Monto Total.
5. Nombre de la fuente de financiamiento.
6. Número de la fuente de financiamiento.
7. Programa presupuestal.
8. Componente.
9. Actividad." (Sic)

El día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"...Punto 1:

De las preguntas que nos realizó, se ha canalizado al área correspondiente

Punto 2:

Se Anexan los oficios generados por la solicitud

Sin otro particular y habiendo dado contestación a lo solicitado en tiempo y forma, quedo al pendiente de cualquier novedad o duda que tenga." (Sic)

El oficio adjunto que menciona la respuesta, se observa de la siguiente forma:

ING. CARLOS ALFREDO LOPEZ SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAÑADA
MORELOS PUEBLA.
P R E S E N T E

Dependencia: Municipio de Cañada
Morelos, Puebla.

Oficio núm.: TESO-ABR-005-2024

Expediente: Único

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL OFICIO UT-CM-24-2024

La que suscribe **C. Dulce María Camarillo Rosas**, Por medio del presente me permito darle contestación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio: **210428324000020** de fecha 18 de marzo del año dos mil veinticuatro, recibida a través de la plataforma SISAI 2.0.; en la que solicita:

Se solicita en formato excel, sin contraseñas ni protecciones para su uso, el presupuesto asignado para el Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

En virtud de mis funciones dictadas por la Ley Orgánica Municipal; me permito hacer de su conocimiento, Qué:

Dicha información corresponde a la Obligación de Transparencia del artículo 77 Fracción: XXI A; por consiguiente, se encuentra publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información; misma que puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, espero haber dado cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado.

ATENTAMENTE
Cañada Morelos Puebla a, 17 de abril de 2024.

2021-2024
H. Ayuntamiento del
Municipio de
Cañada Morelos, Pue.
C. Dulce María Camarillo Rosas
TESORERA MUNICIPAL

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"El sujeto obligado se rehusó a dar la información solicitada, de primera porque se solicita información específica y el sujeto obligado intenta negar la información escusandose en las obligaciones de transparencia que se deben publicar en la plataforma, sin embargo, en dicha plataforma no se encuentra publicada la información referente al primer trimestre 2024. Por lo cual solicito lo siguiente:

- 1. Que el sujeto obligado responda y remita la información que se le ha solicitado.***
- 2. Que actualice sus publicaciones de las obligaciones de transparencia en la PNT."***
(Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día diez de mayo de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"...con fundamento en los artículos 2 fracción V, 11, 13 fracciones III y IV, 16 y 17 de más relativos aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en la calle Hidalgo s/n, colonia Centro, Cañada Morelos, Puebla, proporcionando Número telefónico 249-178-48-03, por medio del presente y en atención a la información requerida bajo el folio de recurso de revisión: RR-0438/2024, el cual ha sido notificado por la Plataforma Nacional de Transparencia, ante USTED con el debido respeto comparezco y expongo:

Punto 1: Se ha realizado la entrega de información y notificado mediante correo electrónico y por medio de la PNT al recurrente en lo cual se anexan pruebas de lo antes mencionado."
(Sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Oficio UT-CM-005/05/2024 con alcance de respuesta de fecha diez de mayo del dos mil veinticuatro, a la solicitud de acceso folio 210428324000020, dirigido a la persona recurrente.
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210428324000020, remitida vía correo



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0438/2024
 Folio: 210428324000020

electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

"...y en atención a la información requerida bajo el folio de recurso de revisión: RR0438/2024, el cual ha sido notificado por la Plataforma Nacional de Transparencia, ante USTED con el debido respeto comparezco y expongo:

Punto 1: De lo que se ha solicitado referente a:

(Transcribe pregunta)

Punto 2:

Se añade la información solicitada en el siguiente Link:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Paif8tEjmOuQyG1UQfitXWBj1x1zF3M/edit?usp=sharing&ouid=111231079488794647131&rtpof=true&sd=true ...](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Paif8tEjmOuQyG1UQfitXWBj1x1zF3M/edit?usp=sharing&ouid=111231079488794647131&rtpof=true&sd=true...) (Sic)

Ahora bien, se procedió a revisar el hipervínculo proporcionado el cual contiene lo siguiente:

Cuenta Contable	Conceptos Recurrentes al COG	Nombre CTA Contable	Programa	Componente	Actividad	Gasto Promedio 2024		Gasto Promedio 2024 por Fuente de Financiamiento						
						ENE-DIC	ENE-DIC	5.01 PARTICIPAC	1.01 R.F	5.03 FORTAMU	5.02 FAJSMUN	7.01		
3	1000.5.1.1.1.1	Sueldos y sal DIETAS	P08-2024	Fortalecimier	CI	A2	\$ 2,251,296.00	\$ 2,251,296.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
4	5.1.1.1.3	Personal de c SUELDOS BA	P07-2024	SEGURIDAD	CI	A3	\$ 12,456,946.67	\$ 10,180,992.00	\$ -	\$ 2,275,954.67	\$ -	\$ -	\$ -	
5	5.1.1.3.2	PRIMAS DE V	P08-2024	Fortalecimier	CI	A2	\$ 593,109.33	\$ 423,109.33	\$ -	\$ 170,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	
6	5.1.1.3.3	HORAS EXTR	P08-2024	Fortalecimier	CI	A2	\$ 114,276.00	\$ 111,754.67	\$ -	\$ 2,521.33	\$ -	\$ -	\$ -	
7	5.1.1.5.2	Indemnizac	INDENMNIZAC	P08-2024	Fortalecimier	CI	\$ 15,186.67	\$ 15,186.67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
8							\$ 15,430,814.67	\$ 12,982,338.67	\$ -	\$ 2,448,476.00	\$ -	\$ -	\$ -	
9	2000.5.1.2.1.1	Material pari	MATERIALES	P08-2024	FORTALECIM	CI	A1	\$ 415,010.43	\$ 68,199.89	\$ 346,810.53	\$ -	\$ -	\$ -	
10	5.1.2.1.2	Tóners, tinta	MATERIALES	P08-2024	FORTALECIM	CI	A1	\$ 82,662.68	\$ 34,076.00	\$ 48,586.68	\$ -	\$ -	\$ -	
11	5.1.2.1.5	Folleto, for	MATERIAL	P08-2024	FORTALECIM	CI	A1	\$ 27,848.72	\$ 27,848.72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
12	5.1.2.1.6	Artículos y ei	MATERIAL	DI P02-2024	SERVICIOS	PI	CI	A3	\$ 82,973.68	\$ 74,308.35	\$ 8,665.33	\$ -	\$ -	\$ -
13	5.1.2.1.7	Material dida	MATERIALES	P03-2024	CALIDAD EDI	CI	A3	\$ 2,606.60	\$ 619.68	\$ 1,986.92	\$ -	\$ -	\$ -	
14	5.1.2.1.8	Formas valor	MATERIALES	P04-2024	EFICIENCIA E	CI	A1	\$ 276,366.67	\$ 2,666.67	\$ 273,700.00	\$ -	\$ -	\$ -	
15	5.1.2.2.1	Reuniones di	PRODUCTOS	P06-2024	DESARROLLO	CI//CI	A1//A1	\$ 436,321.37	\$ 433,344.04	\$ 2,977.33	\$ -	\$ -	\$ -	
16	5.1.2.2.3	Vajillas, cubi	UTENSILIOS	P06-2024	DESARROLLO	CI	A1	\$ 6,656.25	\$ 6,656.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
17	5.1.2.4.1	Productos de	PRODUCTOS	P05-2024	OBRAS PÚBL	CI	A5	\$ 5,806.67	\$ 5,806.67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
18	5.1.2.4.2	Material pari	CEMENTO Y	P05-2024	OBRAS PÚBL	CI	A5	\$ 98,480.27	\$ 80,044.00	\$ 18,436.27	\$ -	\$ -	\$ -	
19	5.1.2.4.3	Material pari	CAL, YESO Y	P05-2024	OBRAS PÚBL	CI	A5	\$ 4,278.67	\$ 4,278.67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
20	5.1.2.4.6	Alumbrado p	MATERIAL	EL P02-2024	SERVICIOS	PI	CI	A1	\$ 683,326.93	\$ 217,004.11	\$ 60,959.97	\$ 405,362.85	\$ -	\$ -
21	5.1.2.4.7	Alambre, var	ARTÍCULOS	P02-2024	SERVICIOS	PI	CI	A1	\$ 162,228.32	\$ 145,606.21	\$ 16,622.11	\$ -	\$ -	\$ -

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0438/2024**
 Folio: **210428324000020**

5.1.2.5.6	Productos pl: FIBRAS SINTÉ P08-2024	FORTALECIM C1//C1	A1//A1	\$ 142.736,75	\$ 53.473,48	\$ 89.263,27	\$ -	\$ -	\$ -
	Hipoclorito d								
5.1.2.5.9	Recarga de e OTROS PROC P01-2024	SALUD PÚBLI C2	A1	\$ 71.782,67	\$ 13.100,27	\$ 58.682,40	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.2.6.1	COMBUSTIBI P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 7.010.533,87	\$ 6.976.249,12	\$ 34.284,75	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.2.7.1	Accesorios d VESTUARIO P03-2024	CALIDAD EDI C1	A1	\$ 34.527,79	\$ -	\$ 34.527,79	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.2.7.2	Guantes, bot PRENDAS DE P02-2024	SERVICIOS PI C1	A2	\$ 42.063,32	\$ 37.075,32	\$ 4.988,00	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.2.7.4	Tela para eve PRODUCTOS P04-2024	EFICIENCIA E C1	A2	\$ 19.346,11	\$ 19.346,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.2.9.1	Equipamient HERRAMIENT P02-2024	SERVICIOS PI C1	A1	\$ 91.483,20	\$ 83.511,20	\$ 7.972,00	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.2.9.2	Candados, ce REFACCIONE P02-2024	SERVICIOS PI C1	A1	\$ 11.652,84	\$ 9.130,17	\$ 2.522,67	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.2.9.3	Refacciones REFACCIONE P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 18.560,00	\$ 18.560,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.2.9.4	Refacciones REFACCIONE P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 64.438,63	\$ 29.905,32	\$ 34.533,31	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.2.9.6	Refacciones REFACCIONE P02-2024	SERVICIOS PI C1	A4	\$ 333.770,64	\$ 333.770,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
				\$10.247.003,83	\$8.790.323,41	\$1.051.317,56	\$ 405.362,85	\$ -	\$ -
3000	ENERGÍA ELÉ P07-2024	FORTALECIM C1//C1	A1//A2	\$ 5.179.243,84	\$ -	\$ 229.254,29	\$ 4.949.989,55	\$ -	\$ -
5.1.3.1.2	GAS P06-2024	DESARROLLO C1	A1	\$ 1.464,56	\$ 1.464,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.1.4	TELEFONÍA T. P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 18.231,24	\$ 18.231,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.1.7	Servicio de ir SERVICIOS DI P08-2024	FORTALECIM C1//C2	A1//A1	\$ 77.183,47	\$ 1.847,44	\$ 75.336,03	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.2.5	Transporte d ARRENDAMI P01-2024	SALUD PÚBLI C3	A3	\$ 1.280.000,00	\$ -	\$ -	\$ 1.280.000,00	\$ -	\$ -
5.1.3.2.7	Licencia y act ARRENDAMI P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 98.119,95	\$ 3.030,88	\$ 95.089,07	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.2.9	Renta de sillé OTROS ARRE P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 163.853,87	\$ 163.853,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.3.1	Servicios de i SERVICIOS LE P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 808.258,39	\$ 808.258,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.3.2	Levantamien SERVICIOS DI P05-2024	OBRAS PÚBLI C1	A2	\$ 136.106,67	\$ 136.106,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.3.4	Capacitación SERVICIOS DI P07-2024	SEGURIDAD I C1	A4	\$ 30.717,48	\$ 29.480,15	\$ 1.237,33	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.3.6	Empastado d SERVICIOS DI P04-2024	EFICIENCIA E C1	A1	\$ 27.941,27	\$ 7.370,60	\$ 20.570,67	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.3.7	Paquetes pol SERVICIOS DI P07-2024	SEGURIDAD I C1	A1	\$ 58.773,33	\$ 58.773,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.1.3.3.8	SERVICIOS DI P07-2024	SEGURIDAD I C1	A1	\$ 1.333.333,48	\$ -	\$ -	\$ 1.333.333,48	\$ -	\$ -

5.1.3.9.8	PAGO DE ISN IMPUESTO SI P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 445.313,33	\$ 49.456,00	\$ 395.857,33	\$ -	\$ -	\$ -
4000	Participación ASIGNACION P06-2024	DESARROLLO C1	A3	\$14.224.079,53	\$5.146.755,24	\$ 899.409,40	\$ 8.331.713,83	\$ 201,07	\$ -
5.2.1.1.1	Apoyos econ ASIGNACION P06-2024	DESARROLLO C1	A3	\$ 1.295.573,64	\$ 1.231.573,64	\$ 64.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
5.2.1.1.3	Descuento pl OTROS SUBS P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 169.733,33	\$ 169.733,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.2.3.1.9	Descuento pl OTROS SUBS P01-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 748.387,33	\$ -	\$ 748.387,33	\$ -	\$ -	\$ -
5.2.4.1	Ayudas socia AYUDAS SOC P05-2024	SALUD PÚBLI C2//C1	A2//A4	\$ 6.200.163,44	\$ 6.164.541,44	\$ 35.622,00	\$ -	\$ -	\$ -
5.2.4.3.3	Pago de Mae AYUDAS SOC P03-2024	CALIDAD EDI C1	A2//A3	\$ 1.350.153,35	\$ 1.337.829,65	\$ 12.323,69	\$ -	\$ -	\$ -
5.2.4.3.5	Pago a encar AYUDAS SOC P01-2024	SALUD PÚBLI C3	A1	\$ 385.000,00	\$ 385.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
				\$10.149.011,09	\$9.288.678,07	\$ 860.333,03	\$ -	\$ -	\$ -
CONV 5.3.3.2.2	CONVENIOS DE DESCENTR FORTALECIM C1	A1	A1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.3.3.2.3	Aportación c OTROS CONVENIOS	FORTALECIM C1	A1	\$ 537.940,93	\$ 17.352,93	\$ -	\$ -	\$ 520.588,00	\$ -
5.3.3.9.2	GASTOS POR REDONDEO	FORTALECIM C1	A1	\$ 18,25	\$ 0,97	\$ 5,32	\$ 11,96	\$ -	\$ -
				\$ 537.959,19	\$ 17.353,91	\$ 5,32	\$ 11,96	\$ 520.588,00	\$ -
INV. PI 5.6.1.1.1	EDIFICACIÓN HABITACIONAL			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.6.1.1.2	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL			\$ 6.586.688,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.586.688,35	\$ -
5.6.1.1.3	CONST. DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, ELECTRICI			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.6.1.1.4	DIVISIÓN DE P05-2024	OBRAS PÚBLI C1	A1	\$ 16.185.311,12	\$ -	\$ -	\$ 3.472.454,04	\$ 12.712.857,08	\$ -
5.6.1.1.5	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
				\$ 22.771.999,47	\$ -	\$ -	\$ 3.472.454,04	\$ 19.299.545,43	\$ -
BIENE 1.2.4.1.1.1	MUEBLES DE OFICINA Y ES FORTALECIM C1	A1	A1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.2.4.1.2	MUEBLES, EXCEPTO DE OF FORTALECIM C1	A1	A1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.2.4.1.3.1	Adquisición c EQUIPO DE C P08-2024	FORTALECIM C1	A1	\$ 47.173,33	\$ 27.840,00	\$ 19.333,33	\$ -	\$ -	\$ -
1.2.4.2.3.1	CÁMARAS FC P07-2024	SEGURIDAD I C1	A1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.2.4.3.1.1	EQUIPO MÉDICO Y DE LAB FORTALECIM C1	A1	A1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.2.4.4.1.1	Adquisición c VEHÍCULOS Y P05-2024	SALUD PÚBLI C3//C1	A2//A4	\$ 2.787.373,32	\$ -	\$ -	\$ 2.787.373,32	\$ -	\$ -



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0438/2024**
 Folio: **210428324000020**

	NOVIEMBRE					DICIEMBRE					TOTAL COG POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO						
	5,02	7,01	5,01	1,01	5,03	5,02	7,01	5,01	1,01	5,03	5,02	7,01	5,01	1,01	5,03	5,02	7,01
\$ -	\$ -	\$ 190,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 190,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,280,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 961,000.00	\$ -	\$ 220,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 961,000.00	\$ -	\$ 440,000.00	\$ -	\$ -	\$ 11,532,000.00	\$ -	\$ 2,640,000.00	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 190,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 190,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 15,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 180,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 1,166,000.00	\$ -	\$ 220,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,356,000.00	\$ -	\$ 440,000.00	\$ -	\$ -	\$ 14,182,000.00	\$ -	\$ 2,640,000.00	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 40,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 252,400.00	\$ 25,800.00	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 8,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 84,100.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 16,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 65,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 91,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 49,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 345,750.00	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 18,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 88,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 380,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 170,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 3,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32,000.00	\$ -	\$ 730,000.00	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De las capturas de pantalla plasmadas anterior se desprenden el presupuesto total asignado en el año dos mil veinticuatro para el Ayuntamiento, desagregado por mes, se ve el número del clasificador del objeto del gasto, visualizado en la primer y segunda columna, la descripción de la partida ubicada en la tercera y cuarta columnas, nombre del programa a ejecutar, monto total que se ubica en las últimas cinco columnas, el nombre y número de la fuente de financiamiento se localizan de las columnas K a la O del listado, y el programa presupuestal, componente y actividad se observan en las columnas F, G y H.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado el día diez de mayo del presente año, a través de su correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que, con el alcance de respuesta inicial la autoridad responsable trató de perfeccionar la misma; toda vez que proporcionó casi la totalidad de los campos requeridos, tales como 1. Número del Clasificador por Objeto del Gasto (COG), 2. Descripción de la Partida, 4. Monto Total, 5. Nombre de la fuente de financiamiento, 6. Número de la fuente de financiamiento, 7. Programa presupuestal, 8. Componente, y 9. Actividad del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinticuatro, sin embargo, no proporcionó el punto 3. Respecto a la Unidad Administrativa o departamento; en consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado únicamente manifestó que remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que fue analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente, ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de seguimiento de respuesta a solicitud de acceso folio 210428324000020 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0438/2024
Folio: 210428324000020

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de Oficio TESO-ABR-005-2024 con respuesta a solicitud de acceso folio 210428324000020 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, firmada por la Tesorera Municipal, dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de Oficio UT-CM-24-2024 con solicitud de información para varias solicitudes de acceso entre ellas el folio 210428324000020 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigida a la Tesorera Municipal.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, firmado por la Presidenta Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210428324000020, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de alcance de respuesta de fecha diez de mayo del dos mil veinticuatro, a la solicitud de acceso folio 210428324000020, dirigido a la persona recurrente.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió, en formato Excel abierto, nueve campos, respecto al presupuesto asignado al municipio en el ejercicio dos mil veinticuatro, que son 1. Número del Clasificador por Objeto del Gasto (COG), 2. Descripción de la Partida, 3. Respecto a la Unidad Administrativa o departamento 4. Monto Total, 5. Nombre de la fuente de financiamiento, 6. Número de la fuente de financiamiento, 7. Programa presupuestal, 8. Componente, y 9. Actividad del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinticuatro.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la Tesorería Municipal al responder dicha solicitud al entonces solicitante, lo remitió a la consulta de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXI inciso A de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la totalidad de la información solicitada.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de correo electrónico de la persona recurrente, de fecha diez de mayo del año en curso; en la cual dio respuesta a lo solicitado, en los términos analizados en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cañada
Morelos, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0438/2024
Folio: 210428324000020

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

De igual manera los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII, XIX, 8, 12, 142, 145, 154 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cañada
Morelos, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0438/2024
Folio: 210428324000020

fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada; esto es, considerarla con una calidad diversa."

En este contexto, al haber analizado las actuaciones del presente recurso de revisión, respecto del acto reclamado por la persona recurrente, es evidente que de acuerdo a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, ni en el alcance de la misma, no proporcionó de manera total la información solicitada; lo anterior en virtud de que al observar lo requerido en la solicitud que diera origen al presente medio de impugnación, la persona recurrente solicitó respecto al presupuesto asignado al Ayuntamiento para el ejercicio dos mil veinticuatro, los nueve campos siguientes 1. Número del Clasificador por Objeto del Gasto (COG), 2. Descripción de la Partida, 3. Unidad Administrativa o departamento, 4. Monto Total, 5. Nombre de la fuente de financiamiento, 6. Número de la fuente de financiamiento, 7. Programa presupuestal, 8. Componente, y 9. Actividad del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinticuatro

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene la obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0438/2024**
Folio: **210428324000020**

deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Asimismo, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, entregándole o enviando, en su caso, la información a las personas que la requirieron, en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Dicho lo anterior, y retomando el caso que nos ocupa, el sujeto obligado proporcionó mediante un alcance a la respuesta inicial respecto a la información solicitada, a través de un cuadro en formato Excel sobre ocho de los nueve campos requeridos en relación al presupuesto asignado al Ayuntamiento en el ejercicio dos mil veinticuatro, tal como se analizó en el Considerando CUARTO de la presente resolución, es decir proporcionó los datos siguientes; 1. Número del Clasificador por Objeto del Gasto (COG), 2. Descripción de la Partida, 4. Monto Total, 5. Nombre de la fuente de financiamiento, 6. Número de la fuente de financiamiento, 7. Programa presupuestal, 8. Componente, y 9. Actividad del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinticuatro.

Sin embargo, sobre el punto **3. Unidad Administrativa o departamento**, del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinticuatro, no le otorgó respuesta, sin justificar lo antes aludido.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, al analizar el acto reclamado por la persona recurrente, es evidente

que, de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no le proporcionó la totalidad de la información solicitada, respecto al pregunta 3. Unidad Administrativa o departamento, del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinticuatro; ya que, la autoridad responsable dio respuesta a lo solicitado respecto a ocho campos de los nueve requeridos, siendo los siguientes: 1. Número del Clasificador por Objeto del Gasto (COG), 2. Descripción de la Partida, 4. Monto Total, 5. Nombre de la fuente de financiamiento, 6. Número de la fuente de financiamiento, 7. Programa presupuestal, 8. Componente, y 9. Actividad del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinticuatro; sin dar respuesta al punto 3. **Unidad Administrativa o departamento**, de la solicitud presentada, asistiéndole la razón a la persona inconforme al referir la negativa de proporcionar la información solicitada.

En consecuencia, el agravio expuesto por la persona recurrente respecto a la negativa de proporcionar de forma completa la información solicitada, es parcialmente fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta inicial y alcance otorgadas a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información, en relación al punto "3. **Unidad Administrativa o departamento**"; debiendo notificar lo anterior, en el medio indicado por el recurrente.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0438/2024**
Folio: **210428324000020**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

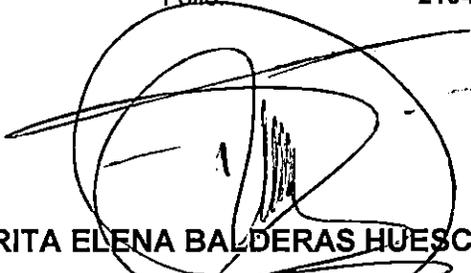
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

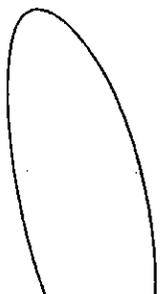
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Cañada Morelos, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cañada
Morelos, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0438/2024**
Folio: **210428324000020**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0438/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/MMAG/Resolución